

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-703 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por **BLANCA CECILIA SALAZAR GARCIA** contra **COLPENSIONES**, en firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$1.562.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$1.562.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$1.562.000,00.

SON UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L

GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ
Secretario

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba78abd37f76887a1626711da3fec2b0d95cb3ee47d7fec5e71a1e2a995f0531**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2018-0625

Demandante: ANDREA LILIANA PEREZ CARDONA

**Demandado: MANSER INGENIERIA S.A.S. Y MIGUEL ANGEL
NAFFAH TORO**

En el presente proceso ordinario laboral, toda vez que no fue posible realizar la audiencia programada para el 29 de julio de 2022, se reprograma la fecha y hora para la celebración de audiencia del artículo 77 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **24 de noviembre de 2023 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b804f2a6c8ba36645fcbb1fa87792a01b3f1652fb85f46dca7949b625d5d50**

Documento generado en 27/06/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0196

Demandante: SENOVIA GALLEGO ALVAREZ
Demandada: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **SENOVIA GALLEGO ALVAREZ** en contra de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tienen como agencias en derecho en primera instancia la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00); en segunda instancia, sin costas. Las cuales están a cargo de Porvenir S.A: y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00); en segunda instancia, sin costas. Las cuales están a cargo de Porvenir S.A: y en favor del demandante, discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$3'634.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$00.00
Otros gastos	\$00.00

Total.....\$3'634.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00) a cargo de Porvenir S.A: y en favor del demandante



GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185a0cb7e6032addd1bc97bf488fe7c3d6adf1ed00363a4a4ed6d0cbf5836664**

Documento generado en 28/06/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO IBAÑEZ FLOREZ

**DEMANDADO: OLEODUCTO CENTRAL S.A y TERMOTECNICA
COINDUSTRIAL S.A.**

RADICADO: 2019-0383

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, del escrito de nulidad presentado por la codemandada **OLEODUCTO CENTRAL S.A.** a través de su apoderado judicial, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la referida nulidad, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c952166d8e533dcec4349b460e3b4c1d4e361d8808159f9b621d619712d5d1ed**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO RADICADO: 2019-0516

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.AS** contra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y OTRAS.**

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portadora de la T.P. 257.033 del C. S. de la J. se **ADMITE LA RESPUESTA DADA POR COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS (2 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97be61538978740c07fb6ba3fc3c722e28a36284d08ec2369e17236a5909e3c8**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	27 de junio de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0764
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE LUIS CARDONA RIOS
	3.629.163

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	YOLANDA DEL SOCORRO GIL BAENA
TARJETA PROFESIONAL	308.444

DATOS APODERADA SEGURCOL LTDA	
NOMBRE Y APELLIDOS	ALEYDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	167.337

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	257.033

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción propuesta por SEGURCOL LTDA, de inexistencia de la obligación de Reintegro laboral al demandante y consecuentemente la inexistencia de la obligación de la obligación de pagar salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, después del 15 de enero de 2017 fecha en que se terminó el contrato laboral con el demandante.

SEGUNDO. ABSOLVER de todas las pretensiones a SEGURCOL LTDA de acuerdo con la prosperidad de la excepción de inexistencia de la obligación de reintegro laboral, al no demostrar el demandante que es beneficiario de estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensionado o retención social.

TERCERO. Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de falta de legitimación en la causa por pasiva, en consecuencia, se absolverá de todas las pretensiones a COLPENSIONES.

CUARTO. Conceder el grado jurisdicción de consulta para ante el Tribunal Superior de Medellín en los términos del artículo 69 del CPTTSS.

QUINTO. Costas procesales a cargo del demandante. Agencias en derecho en favor de SEGURCOL LTDA y COLPENSIONES, en la suma de \$100.000 para cada una de ellas.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ab2aa3dc-3b37-402b-8219-44c8c464349c?vcpubtoken=0b676050-6011-4d7c-a84d-294214a22a92>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4c824704b0d7116ac8cc6158bfb93a83635201d0f79265f803f6dab30c18a**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0049

Demandante: MARIA BEATRIZ LONDOÑO MARIN

Demandado: COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a la profesional en derecho YANETH CIFUENTES CABEZAS

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la respuesta a la demanda, se ordenará integrar al presente proceso a la Unidad De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128d91be7e41e66db05792c8326c73b066e559124cf5486d8007bda69e46a2d4**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)

Fecha	27 de junio de 2023	Hora	09:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0379
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MONICA ROCIO TEJADA RIVERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.036.641.927

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO
TARJETA PROFESIONAL	181.208 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	.335.958 del C. S. de la J.

TEMA
PENSION SOBREVIVIENTES
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
27 de agosto de 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto No conciliable.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.
- III. FIJACIÓN DEL LITIGIO: empleador: probar la demandante la convivencia efectiva con el señor JORGE IVAN VELEZ SANCHEZ.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante. - Testimonios
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte a la demandante y testimonios

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día **Diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), hora 9 pm**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la Flota La Milagrosa S.A, al igual que se practicarán las pruebas decretadas, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PRUEBAS DE OFICIO. TESTIMONIOS. ROSA MARIA VELEZ, BETSAVE RIVERA DE TEJADA, CARLOS ANDRES RAMIREZ VELEZ y EDUARDO EMILIO CESPEDES

OFICIOS. DIRIGIDO A.

FUNERARIA LOS OLIVOS, con el fin de certificar quien se encargó de los gastos de entierro, velación y gastos fúnebres del señor JORGE IVAN VELEZ SANCHEZ fallecimiento que ocurrió el 29 de diciembre de 2020.

COLPENSIONES allegará expediente administrativo completo y certificará quien figuraba como grupo familiar del señor JORGE IVAN VELEZ SANCHEZ en su calidad de pensionado.

NUEVA EPS. Con el fin de certificar en relación con el causante JORGE IVAN VELEZ SANCHEZ ocurrido el 29 de diciembre de 2020, quien aparecía como grupo familiar y como beneficiarios de este al momento del fallecimiento.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e7cfddec-94f7-4a62-83f7-c149383fa46e?vcpubtoken=1c67ce3c-d6fa-456e-af79-826b4aaf1bc7>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL** , en las instalaciones del despacho , ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 90, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c475c4a2235a5e38436a22a3d61acd4006966cb3586aa4623a02382b01a9d3**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2021-382

DEMANDANTE: LAURA CAMILA USUGA DURANGO

**DEMANDADA: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE Y
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 28 y siguientes del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con su respectivo poder, sin que se acredite notificación personal de la demanda, es procedente tener a **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Finalmente, es procedente requerir a la parte actora con el fin de que realice los tramites de notificación de JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ C.C. 71.267.591 y a la fábrica de licores con el fin de que suministre la información necesaria con el fin de efectuar la respectiva notificación.

Expediente digital: [05001310500320210038200 R](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95eb47c6ef04c046eb8689a1406742b7fcbebdbbeab8c3bd891f0dc0457ffc6**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2021-0389

Demandante: DIEGO CASTRILLON HERNANDEZ

**Demandado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ,
COLFONDOS S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

En el presente proceso ordinario laboral, toda vez que la parte demandada MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ presentó memorial subsanando los requisitos exigidos por auto del 16 de marzo de 2023 dentro del término concedido, se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **21 de agosto de 2024** a las dos de la tarde (02:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88ae2262304d563a5245bf5fd47657abaeb498020499d26da102cd0006366af**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2021-0468

Demandante: ANDRES ELIAS VELEZ PEREZ

**Demandado: CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S.,
JULIAN GARCIA CADAVID Y DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

**Llamado en garantía: CONCESION TUNEL ABURRÁ
ORIENTE S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, toda vez que la parte demandada JULIAN GARCIA CADAVID presentó memorial subsanando los requisitos exigidos por auto del 26 de mayo de 2023 dentro del término concedido, se tiene por contestada la demanda.

Finalmente, se requiere nuevamente al Departamento de Antioquia para que aporte lo dispuesto en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd61ff86a14c8690c069cf7f3b089c23477dcf115bd61992175e6330c1590e**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO
RADICADO: 2022-173

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ROSALBA SANCHEZ MARTINEZ** contra **TIEMPOS S.A.S y CAMILO ALBERTO MEJIA S.A.S. SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

No obstante, el señor AYDA JULIETH CAICEDO ROA, persona natural y gerente de la sociedad TIEMPOS S.A.S (ver archivo 31), **estar debidamente notificada se abstuvo de responder a la demanda.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c71e794b942862247c1940e175919f38bd07ece07a45c512996bd23bfd84c8**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2022-0252

Demandante: RAFAEL ANGEL OCHOA MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día (10) de noviembre de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b20511d329cb4fa0e0a21d723cda4f150a444b8d77169025b53bba0b5b464b**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0379

Demandante: MARIA INES AGUDELO OROZCO

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma. Se reconoce personería para actuar en favor del COLFONDOS S.A. al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J.

Por otra parte, efectuado el estudio de la contestación a la demanda realizado por parte de **COLPENSIONES** se evidencia que no es posible visualizar la totalidad de la respuesta a la demanda debido a un posible error a la hora de escanear, lo que conlleva a su inadmisibilidad, ciertamente:

- Deberá anexar nuevamente escrito de contestación, el cual permita la visualización completa de la respuesta y contenga la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le concede a COLPENSIONES el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4º de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **21 de agosto de 2024** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e11d07cde82b955f5a52254f8ac0f745d14306b44e790fa6d436e9cc98c3b60**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-011 ORDINARIO

Dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **VICTOR JAVIER LOPEZ ROCHA** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES y la AFP SKANDIA.

LA AFP PORVENIR S.A no dio respuesta a la demanda no obstante haberse notificado (ver documentos electrónicos 8 al 10)

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con tarjeta profesional nro, 257-033 del Consejo Superior de la Judicatura y representar a la AFP SKANDIA se le reconoce personería al abogado JULIAN ARAQUE QUIROZ con tarjeta profesional nro, 293-693 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc984e09f3f2d695d8710a6e051b4a5e7e85b711d0753dceeff2b697f841e3de**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-011 ORDINARIO

Se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por la codemandada **AFP SKANDIA** a la aseguradora **MFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **VICTOR JAVIER LOPEZ ROCHA** contra **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la llamada en garantía y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para intervenir en el proceso. Para tal efecto entréguesele copia del llamamiento, sus anexos y la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b6657559618bb4d7e21318faee37e22113f1a984e9c70a5accd87f868b872f**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-0039

Demandante: ORLANDO DE JESUS AGUDELO BELLO
Demandado: CASTLE SECURITY LTDA Y COLPENSIONES

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES** se presentó con los requisitos de ley, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. y se acepta la sustitución en favor de la profesional en derecho MELANY NIEVES TAMAYO con T.P. 257.033 DEL C.S DE LA J.

Por otra parte, se requiere a la parte actora con el fin de que realice los tramites de notificación a Castle Security Ltda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f6cce175e39731af1c47cffabb275ea336881ef7a074ec896ec397e8aa57c**
Documento generado en 28/06/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-0164

Demandante: WILSON DARIO VALENCIA TORO

Demandados: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 23 de mayo de 2023, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON DARIO VALENCIA TORO** contra **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la empresa que ejerce control sobre la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., SOCIEDAD FENALCA S.A.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

Así mismo, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a los hechos y pretensiones de la demanda, en los cuales la parte actora solicita el reintegro y el pago de los conceptos dejados de cancelar, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., SOCIEDAD FENALCA S.A. y COLPENSIONES** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda. Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c051e182d1093bb18343f8cdeb7493275abcf64d80441218b70e17c03edde**

Documento generado en 27/06/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-0171

Demandante: SERGIO DE JESUS AGUDELO LOPEZ

Demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, EMPRESA PROMOTORA DE LA HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONCRETO S.A. Y CONINSA RAMON H. S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 15 de junio de 2023, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, EMPRESA PROMOTORA DE LA HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONCRETO S.A. Y CONINSA RAMON H. S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos a los representantes legales de las demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Se requiere a la parte actora para que manifieste a cuál fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a279b98106200388f597322638d6ae76f38fc1d8f0d6567f5eae4ba21be130**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0185-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por : **LUIS ANDRES MOSQUERA PALACIOS** contra **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRAS**, se **INADMITIO** la demanda por auto de junio 13 de 2023 notificado el 15 de junio con vencimiento el 23 de junio a las 5:00p.m y la parte accionante no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUIS ANDRES MOSQUERA PALACIOS** contra **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRAS**.

2º.- *Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.*

3º.-*Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983cd5ff37ad4dbf304de0041186fdbcc9b7de5be7bbe0f0d3214db739f703a**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-0212

Demandante: JUAN JOSE RUIZ RUEDA

**Demandado: CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA Y OTROS**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder (incluyendo en él todas las pretensiones incoadas en dicho acápite, incapacidades), incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la demanda, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo del correo electrónico recibido por las demandadas (pre notificación remisión demanda y anexos).**

- Especificar en qué lugar o ciudad prestaba el servicio como Oficial de Construcción.
- Sírvase indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de reconocimiento de salarios y prestaciones sociales dejados de reconocer al demandante.
- Deberá aportar el escrito o contrato donde consten las sociedades que conforman el Consorcio Reconstrucción de Viviendas Providencia y Santa Catalina.
- Sírvase indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de **incapacidades reclamadas** y que aparecen relacionadas en el acápite de las pretensiones, aportando nuevo poder.
- Deberá ampliar el acápite de fundamentos de derecho, es decir adecuarlos al caso concreto del demandante indicando la jurisprudencia que se acomode al caso planteado.

El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373fb65b8d7e36075cadd2d89d2313858961c048b36e41e92702da76df9526f6**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>